

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS
PROVINCIA DE SALAMANCA

ORDENANZA N° 18 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA
DE BASURAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985 ,Reguladora de las Bases dde Régimen Local,y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 dde diciembre,Reguladora de las Haciendas Locales,este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras,que se regirá por la presente Ordenanza,cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.-

1.Constituye el hecho imponible de la tasa,la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas,alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales,artísticas y de servicios.

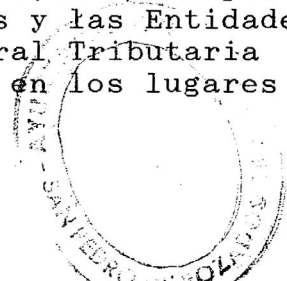
2.A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos,los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial,escombros de obras,detritus humanos y de animales,limpiezas de jardines,materias y materiales contaminables,corrosivos,peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas,profilácticas o de seguridad

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio,por tener la condición de obligatoria y general,entendiéndose utilizado por todos los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal

SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa,en concepto de contribuyentes,las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen viviendas o locales ubicados en los lugares en los que se preste el servicio.



Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas y locales existentes en la zona quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5.-

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles
2. La cuota tributaria consistirá en una unidad fija, por unidad de local, y se determinará por la aplicación de las siguientes

TARIFAS

-Por cada vivienda: **14,42 Euros anuales**

-Por cada industria, establecimiento ^{es} comercial, locales industriales o mercantiles: **28,84 Euros anuales**

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 6º.- No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las cuotas señalados en las tarifas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 7.- Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, y que se expondrá al público

Artículo 8.- Las bajas deberán solicitarse, como máximo, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA:

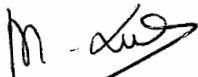
Disposición final:

-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a

partir del 1 de Enero de 1996 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

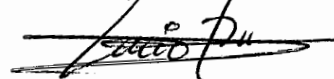
Y para que conste y unir al expediente, extendiendo la presente certificación con el VO. BO. de la alcaldía en San Pedro de Rozados, a 11 de Marzo de 1996

LA SECRETARIA



Fdo.: Ma Lucrecia Carrera Montero

EL ALCALDE



Fdo.: Lucio Rodriguez López

